

## **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

**Interlocutorio** :Número 0275  
**PROCESO** :EJECUTIVO  
**RADICADO** :17001-40-03-007-2021-00025-00  
**DEMANDANTE** :BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** :LUKAS DANIEL HERRERA AGUDELO

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, que se decrete el levantamiento de las medidas ordenadas y practicadas y se ordene el desglose de los títulos base de la ejecución con destino al demandado.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, ya que se canceló la acreencia exigida por medio de este proceso, se declarará terminado el mismo, por pago total de la obligación demandada y las costas, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas, se ordenará el desglose de los documentos base de la ejecución con destino al demandado, previa cancelación del arancel judicial y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. contra el señor LUKAS DANIEL HERRERA AGUDELO, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Segundo: DECRETAR** el desembargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, señor LUKAS DANIEL HERRERA AGUDELO, registrados a los folios de matrícula inmobiliaria números 001-1244288 y 200-70414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de las ciudades de Medellín Antioquia y Neiva Huila, respectivamente. Líbrese el respectivo oficio.

**Tercero: DECRETAR** el desembargo de los dineros que el demandado, señor LUKAS DANIEL HERRERA AGUDELO, tenga en cuentas en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

**Cuarto: ORDENAR** el desglose de los títulos base de la ejecución, previa presentación del arancel judicial y con destino al demandado con la constancia de que la obligación contenida en ellos, fue cancelada por este.

**Quinto: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia

Siglo XXI.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

Jabo

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <b>028</b> Del <b>25 DE FEBRERO DE 2021</b></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b><br/>Secretaria</p> |
|---|